

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	391262
Número de orden de compra a modificar:	110447

Entidad compradora:	COMANDO GENERAL- DIRECCION NACIONAL DE GAULAS MILITARES
Nombre del solicitante:	Giovanni montañez acosta
Proveedor:	Jem Supplies SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Material de Intendencia y Materia Prima

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-12-19 20:49:41

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-12-20	2023-12-29

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
105443	casco	6223	6223	

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	mim01-CASCO BALISTICO NTMD_0246_A3	874.0	Unidad	825133.00	6223	721166242.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

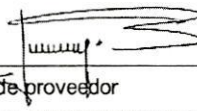
Se efectúa prórroga hasta el 29 de diciembre de 2023, trámite administrativo de nacionales



Firma ordenador del gasto

Nombre: GIOVANNI MONTAÑEZ ACOSTA

Documento: 79.972.166



Firma de proveedor

Nombre: JORGE ENRIQUE MENDEZ CALDERON

Documento: 19.221.178 de Bogotá



TODO LO RELACIONADO CON ELEMENTOS DE INTENDENCIA Y TROPA PARA LAS FUERZAS ARMADAS
E INSUMOS PARA LA CONFECCIÓN Y EL CALZADO

Bogotá D.C., 19 de Diciembre 2023

Señores:
Comando General-Dirección Nacional de Gaulas Militares
ATT. Supervisor TC Hector Leonardo Saavedra Pardo

Referencia: Orden de compra 110447

Asunto: Solicitud ampliación en tiempo para la ejecución.

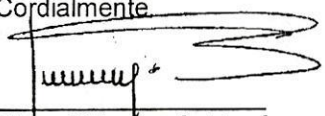
Respetado señor:

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos solicitarles se prorrogue hasta el día 29 de Diciembre la entrega de los elementos a suministrar en el marco del contrato de la referencia, ya que los mismos no pueden ser entregados en los tiempos pactados, lo anterior, por motivos de fuerza mayor no imputables al contratista, toda vez, que a pesar de que los productos arribaron al país, los procesos de nacionalización están sufriendo retrasos debido a la modificación de la plataforma y aparte estamos en espera del visto bueno de la decimotercera brigada.

Las causas no imputables en su querer y voluntad en este caso de Jem Supplies, es que los elementos deben acogerse al cumplimiento de normatividades de entes del orden nacional DIAN y Decimo Tercera Brigada, de los cuales no tenemos injerencia alguna. De parte de Jem Supplies, se han desplegado todos los mecanismos tendientes a la consecución de los elementos de forma oportuna, por lo tanto, son situaciones que se salen del control de Jem Supplies y son generados por hechos de un tercero, no imputable en su querer y voluntad a esta compañía, por lo que, no será factible durante el lapso de tiempo establecido se haga entrega de manera normal y continua de los elementos requeridos y por consiguiente los tiempos de entrega indudablemente son más largos de lo estimado, por consiguiente, la demora en la entrega constituye un suceso de fuerza mayor o caso fortuito y bajo esta línea de razonabilidad debe a nuestro juicio la supervisión adoptar medidas contractuales y administrativas con el fin de temporalmente ajustar los cronogramas de entrega de los elementos a unos plazos mucho mayores, dada la situación inminente que ocasiona retrasos en las entregas.

Por ello, la decisión ajustada a derecho, respecto de nuestra solicitud es la de que se reconozcan las circunstancias de fuerza mayor relacionadas con la intervención de unos terceros, anteriormente fundamentadas y por consiguiente se nos prorrogue hasta el día 29 de Diciembre de 2023 la entrega de los elementos.

Gracias. Cordialmente.



Jorge Enrique Méndez Calderón
CC.19.221.178 DE BOGOTÁ D.C
REPRESENTANTE LEGAL
JEM SUPPLIES SAS NIT. 900.370.262-4



Nº Radicado 0123013356902/ MDN-COGFM-JEMCO-CGDJ3-DIGAU- 17.2

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023

Señor Coronel,
Giovanni Montañez Acosta
Director Nacional de GAULA Militares
Carrera 15 Bis # 39-47 Teusaquillo
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Jurídico – Solicitud Prórroga a la Orden de Compra No. 110447

En calidad de abogada contratada por la Dirección Nacional de GAULA Militares, me dirijo a Usted a fin de presentar concepto jurídico para analizar la viabilidad de prorrogar la vigencia de la Orden de Compra No. 110447 de fecha 31 de mayo de 2021, conforme a las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES DEL PROCESO

- a) El día 31 de mayo de 2023 se emitió la Orden de Compra No. 110447 de 2023 suscrita por la Dirección Nacional de GAULA Militares y Jem Supplies SAS.
- b) Que la justificación de la Orden de Compra es “ADQUIRIR CASCOS BALISTICOS ASALTO RAPIDO NIVEL IIIA-NTMD 0246 A3 PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES”.
- c) Que el valor de la Orden de Compra No. 110447 es de \$721.166.242,00
- d) Que el día 20 de septiembre de 2023, se realizó una modificación a la orden de Compra, en el sentido de modificar el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2023.
- e) Que el día 29 de noviembre de 2023, se realizó una modificación a la orden de Compra, en el sentido de modificar el plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2023.
- f) Que el señor supervisor de la Orden de Compra, presenta solicitud de prórroga en atención a que el proveedor manifiesta que requiere una prórroga por el término de ejecución hasta el 29 de diciembre de 2023 (ver anexo solicitud del supervisor).

2. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:

SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL¹

¹ Sentencia c-300 de 2012



Nº Radicado 0123013356902/ MDN-COGFM-JEMCO-CGDJ3-DIGAU- 17.2

Los contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario lograr los fines del Estado y suplir las necesidades que se presentan en su normal actividad, circunstancias a las que responde la contratación estatal.

Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para:

"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"

Ahora bien, como se indica en este concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar"



Nº Radicado 0123013356902/ MDN-COGFM-JEMCO-CGDJ3-DIGAU- 17.2

PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".²

En cuanto al tema es importante precisar:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo, cuando sobreviene una necesidad manifiesta.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o inadecuados estudios previos.

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal. El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

² Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.



Nº Radicado 0123013356902/ MDN-COGFM-JEMCO-CGDJ3-DIGAU- 17.2

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el *Plan Anual de Adquisiciones* en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,³ el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Finalmente, para resolver la solicitud, procedo a analizar la solicitud de prórroga del plazo de ejecución por parte del supervisor de la Orden de Compra con el fin de establecer la viabilidad o no de la mencionada solicitud.

3. CONCEPTO:

En primera instancia, se debe tener en cuenta los lineamientos establecidos en el Acuerdo Marco - CCE-278--AMP-2021, cuyo objeto es Adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima; las condiciones en que las Entidades compradoras adquieren los bienes, las condiciones de entrega del producto acordado en la reunión de coordinación, garantías, facturación y pago, todo lo anterior, bajo el sometimiento generado por la vinculación del Acuerdo Marco.

Que dentro de la documentación aportada por el contratista Jem Supplies S.A.S., argumenta que: “ (...) Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos solicitarles se prorrogue hasta el día 29 de Diciembre la entrega de los elementos a suministrar en el marco del contrato de la referencia, ya que los mismos no pueden ser entregados en los tiempos pactados, lo anterior, por motivos de fuerza mayor no imputables al contratista, toda vez, que a pesar de que los productos arribaron al país, los procesos de nacionalización están sufriendo retrasos debido a la modificación de la plataforma y aparte estamos en espera del visto bueno de la decimotercera brigada(...)”, así mismo anexa los documentos soporte.

Los anteriores argumentos fueron validados por el supervisor del contrato quien manifestó que la prórroga se encuentra sustentada (ver concepto de viabilidad del supervisor del contrato)

Finalmente, analizando los motivos de la prórroga de la misma, es procedente desde el punto de vista legal, así mismo, el término de ejecución del contrato se encuentra vigente dado que la fecha de plazo es hasta el 20 de diciembre de 2023, y la Dirección Nacional de GAULA Militares esta investido de poder exorbitante que le permite interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones y adiciones a lo contratado, estas potestades, deben estar enmarcadas dentro de los principios rectores de transparencia, economía, responsabilidad y celeridad que caracterizan la actividad contractual del Estado y que buscan la satisfacción del interés general y el bien común.

No obstante, se precisa que este concepto se supedita a las consideraciones que se expongan en los conceptos técnico y económico, quienes deberán establecer la viabilidad o no de solicitud de prórroga conforme a la necesidad del mismo y el estado actual de ejecución del contrato principal.

³ Decreto 1082 de 2015, TÍTULO II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN



Nº Radicado 0123013356902/ MDN-COGFM-JEMCO-CGDJ3-DIGAU- 17.2

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en la etapa de ejecución; y observando la justificación del proveedor y que la normatividad introdujo la facultad a las Entidades del Estado para modificar los contratos, ésta asesora jurídica considera jurídicamente viable efectuar la prórroga de la orden de compra No. 110447 hasta el día 29 de diciembre de 2023, y recomendar al supervisor del contrato solicitar al proveedor el ajuste de las garantías emitidas en la operación secundaria.

Cordialmente,



Gladys Yaneth Mendoza Buitrago
Asesora Jurídica DIGAU



Radicado No. 0123013342910 MDN-COGFM- JEMC-SEMCO-CGDJ3-DIGAU-17.5

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2023

Señor Coronel
GIOVANNI MONTAÑEZ ACOSTA
Director Nacional de GAULA Militares
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Concepto Económico- solicitud de prórroga a la orden de compra No. 110447

Con toda atención, me permito enviar concepto a la verificación de la viabilidad económica para efectuar prórroga de la orden de compra No 110447, cuyo objeto es: ADQUIRIR CASCOS BALISTICOS ASALTO RAPIDO NIVEL IIIA-NTMD 0246 A3 PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES.

La Dirección Nacional de GAULA Militares cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **6223** de fecha 22 de marzo del 2023 de la unidad ejecutora 15-01-02-003 DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES, C-1502-0100-17-0-1502140-02 Adquisición de bienes y servicios –servicios de dotación para la movilidad operacional y el apoyo logístico-fortalecimiento de la capacidad tecnológica y de despliegue en operaciones contra los delitos que afectan la libertad personal a nivel nacional Recurso 11, por valor de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$1.451.100.000)** M/TCE. Expedido por el jefe de presupuesto de la DIGAU para la vigencia 2023.

Al verificar los antecedentes del proceso podemos identificar lo siguiente, así:

- A) Que el 31 de mayo de 2023 se generó la orden de compra No. 110447
- B) Que la orden de compra se generó al proveedor JEM SUPPLIES SAS
- C) El valor de dicha orden de compra fue de \$ 721.166.242,00



- D) Que el plazo de ejecución es hasta el 30 de septiembre de 2023
- E) Que se efectúa modificadorio número 001 cuyo objeto fue prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2023
- F) Que se efectúa modificadorio número 002 cuyo objeto fue prorrogar hasta el 20 de diciembre de 2023
- G) Que el 19 de diciembre de 2023 el supervisor del contrato el TC Saavedra, efectúa solicitud de prórroga teniendo en cuenta lo solicitado por el contratista (documentos que hacen parte integral del presente concepto)

ANÁLISIS

Teniendo en cuenta lo anterior solicitud presentada por el contratista en donde solicita efectuar prórroga a la orden de compra de la referencia y al verificar las razones expuestas por el contratista en la cual manifiesta eventos tales como: problemas en la nacionalización de los cascos por dificultades del aplicativo DIAN y programación de las pruebas balísticas de los cascos hasta el 7 de diciembre en laboratorio acreditado en Estado Unidos, lo cual no permite ejecutar el cronograma en los tiempos establecidos para tal fin que a su vez genera demoras en las entregas y actividades planeadas en la ejecución de la orden de compra.

Por lo anterior el contratista solicita prórroga hasta el 29 de diciembre de 2023.

CONCEPTO

Al verificar los antecedentes de la solicitud el comité económico determina que es **viable** efectuar la prórroga de la orden de compra hasta el **29 de DICIEMBRE de 2023**, teniendo en cuenta que los precios iniciales contratados no varían, no genera costos adicionales a la entidad, no se modifican las condiciones técnicas de los elementos objeto del contrato y la prórroga no genera intereses financieros en contra para la entidad. Por tanto la prórroga se determina para continuar con las actividades de ejecución del contrato y posterior entrega de los mismos.



Tener en cuenta que el contrato debe ser entregado y cancelado durante la vigencia 2023, según las normas administrativas y financieras del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- DIRECCION NACIONAL DE GAULA MILITARES, por tanto se recomienda al supervisor del contrato efectuar vigilancia y control de forma permanente para garantizar que el contratista cumpla con el cronograma propuesto y efectué la entrega de los elementos con las correspondientes actividades de ejecución según el acuerdo marco y el estudio previo elaborado para la presente orden de compra y de esta forma puedan desarrollarse las tareas administrativas correspondiente a la entrega y pago de la mismas.

Cordialmente,

PS ELIANA GOMEZ RODRIGUEZ

Evaluador Económico

